

Proceso	VERBAL
Demandante	Silvia María Beatriz Jaramillo Molina y/o
Demandado	Nelly Eugenia Pérez Sierra y/o
Radicado	050013103011 2020-00176 00
Tema	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno

En el proceso de la referencia se encuentra escrito visible en los archivos 4.8. a 4.9. del expediente digital, con anexo de escrito contentivo de una transacción celebrada entre las partes con respecto a la totalidad de las pretensiones del presente proceso verbal. Al no encontrarse la solicitud signada por todos los intervinientes, se le corrió el traslado que regula el artículo 312 de nuestro Canon Procesal, término dentro del cual ninguna de las partes, y en especial, la demanda Nelly Eugenia Pérez Sierra, realizaron manifestación alguna al respecto.

El despacho, previo a decidir, se permite hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

A la luz del artículo 312 del Código General de Proceso, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, señalando como requisitos para su aceptación lo que a continuación se transcribe:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).” Negrilla del Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el escrito de transacción allegado y la solicitud de terminación anormal del proceso reúnen los requisitos establecidos en el artículo 312 transcrito, razón por la cual la decisión del despacho será la de aprobarla, procediendo a terminar el proceso.

De otra parte, se observa que la transacción, por si misma, de conformidad con lo informado en el inciso cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, implica que **no hay lugar a condena en costas**, salvo que las partes convengan otra cosa, de lo cual se deriva que en el presente caso no hay lugar a dicha declaración.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN del presente proceso VERBAL instaurado por Silvia María Beatriz Jaramillo Molina, Laura Suarez Jaramillo y Luis Guillermo Suarez Jaramillo en contra de Nelly Eugenia Pérez Sierra y Seguros Generales Suramericana, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas de la siguiente manera:

La inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001- 318378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada NELLY AUGENIA PÉREZ SIERRA con cédula de ciudadanía número 42.970.100, la cual fue comunicada mediante oficio Nro. 066 del 11 de febrero de 2021. Expídase el correspondiente oficio.

La inscripción de la demanda en el vehículo identificado con la placa número BXR487 de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Envigado – Antioquia, propiedad de la demandada NELLY AUGENIA PÉREZ SIERRA con cédula de ciudadanía número 42.970.100, la cual fue comunicada mediante oficio Nro. 067 del 11 de febrero de 2021. Expídase el correspondiente oficio.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5bf3a5e042df683797ea451510b31cbdb572dde246aa7b3c22c474bb0027d71

Documento generado en 12/08/2021 10:52:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>